



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA DEL FORTALECIMIENTO DE LA
EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL N° 1204-2015/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 17 de Junio del 2015.

Visto: La Solicitud de Aplicación de silencio administrativo Positivo con ticket de expediente N° 016555, presentado con fecha 29.05.2015, presentado por la señora JUAREZ CHAPILLIQUEN BEATRIZ identificada con DNI N° 03486727, Propietario del inmueble Ubicado en Mz "A" Lote "2" Urb. López Albuja I Etapa a través del cual da cuenta que 13.02.2015, mediante ticket de expediente N° 004445, ha presentado descargo de Nulidad de la Notificación de Cargo por haber transcurrido más de 30 días, sin que la administración se haya pronunciado a la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que con Ticket de expediente N° 004445 del 13.02.2015, el administrado Juárez Chapilliquen Beatriz presenta Nulidad de la resolución recurso impugnatorio que no se encuentra normado en nuestra ordenanza, debiendo ser lo correcto presentar un recurso de reconsideración o apelación, motivo por el cual deviene en improcedente,

Que con respecto al Ticket de expediente N° 016555, respecto al silencio administrativo no presenta la declaración jurada para solicitar el Silencio Administrativo como lo exige la norma.

Que, la Ley N° 29060 "**Ley de Silencio Administrativo**", en su artículo primero: Objeto de la ley: "Los procedimientos de evaluación previa **están sujetos a silencio Positivo, cuando se trate de algunos de los supuestos:** a) solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la primera disposición transitoria, complementaria final b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores. c) procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

Que, la Ley N° 29060 "**Ley de Silencio Administrativo**", en cuanto **al silencio Administrativo Negativo, Excepcionalmente el silencio negativo será aplicable en aquellos casos:** en las que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la Salud, en el medio ambiente, los recursos naturales, la Seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional, y el patrimonio histórico cultural de la nación en aquellos procedimientos bilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del estado, y autorizaciones para operar casinos de juegos y máquinas tragamonedas. Asimismo será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfieran facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral. En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicara el segundo párrafo del artículo 163 del código tributario.

Que deberá tenerse en cuenta que la declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, deviene improcedente por incompetencia tal como lo señala la norma antes acotada, en tal



09

sentido los argumentos señalados por el administrado no tienen fundamento legal o factico, debido que en los casos que se afecte la seguridad ciudadana solo se aplica el silencio administrativo Negativo mas no el Positivo como lo señala el administrado en su solicitud

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, Improcedente las Solicitud de Silencio Administrativo Positivo planteado por la señora JUAREZ CHAPILLIQUEN BEATRIZ, Identificada con DNI N° 03486727, Propietario del inmueble Ubicado en Mz "A" Lote "2" Urb. López Albuja I Etapa mediante ticket de expediente N° 016555 del 29.05.2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, Improcedente las Solicitud de Nulidad de Resolución Gerencial N° 0097-2015 planteado por la señora JUAREZ CHAPILLIQUEN BEATRIZ, Identificada con DNI N° 03486727, Propietario del inmueble Ubicado en Mz "A" Lote "2" Urb. López Albuja I Etapa, mediante ticket de expediente N° 004445 del 13.02.2015.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia correspondiente, se encargará de que se cumpla con hacer efectivo el pago de la Notificación de Cargo N° 000283 del 13.10.2014 y que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Notificar al administrado con la presente Resolución ubicado en Mz "A" Lote "02" -Urb. López Albuja I Etapa-Sullana, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

c.c.:

Interesada776

Gerenc.Adminst.Trib.

Subg.Control Muni

Archivo

L.E.C.P/d.a.m.t

